

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad 2022-00609

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Agregar la publicación de que trata el artículo 10º de la ley 2210 de 2022, mediante el cual se emplazó a los parientes por línea materna y paterna del menor de edad involucrado en la Litis.

Teniendo en cuenta la constancia de “ **El envío no se pudo entregar NO, DIRECCIÓN INCORRECTA**”, emitida por la empresa de correo certificado “Aero mensajería pronto envíos”, a través de la cual la parte actora intento el acto de notificación al demandado y, en virtud a lo dispuesto en el art. 170 del Código General del Proceso, se ordena previamente a la designación de un curador ad-litem, oficiar a la E.P.S., a la cual se encuentre afiliado el demandado, consultar en la página web de Adres (dejando copia de la misma en el expediente, para que se sirva informar los datos de contacto que reporte, tales como dirección, email y teléfonos.

Igualmente se ordena requerir a la parte actora para que, en el término de diez días a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar a la parte demandada Nancy Traslaviña Pérez, a la dirección física como electrónica señaladas en la demanda, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito (No.1º art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ-E